RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante Resolución No. 131-0153 del 11 de marzo de 2015, Cornare otorgó Concesión de Aguas superficial, al señor Luis Felipe Umaña Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 17.162.518, con un caudal total de 0.020L/s para uso doméstico, en beneficio de los predios con FMI No. 017-52138, 017-52139 y 017-52140 ubicados en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del municipio de El Retiro. *(Actuación en el expediente 05.607.02.20499)*

2- Que mediante Resolución N° 131-0289 del 19 de mayo de 2015, la Corporación modifico el artículo primero de la Resolución 131-0153 del 11 de marzo de 2015, para que en adelante quede asi: *"OTORGAR al señor LUIS FELIPE UMAÑA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.162.518, UNA CONCESION DE AGUAS, en un caudal de 0.020L/seg, para uso DOMESTICO (2 viviendas en construcción), en beneficio del predio denominado "La Bonita" identificado con FMI Nos **017-52138**, 017-52139, ubicados en la Vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Faraona" (Actuación en el expediente 05.607.02.20499)*

3- Que mediante Auto N° 131-1131 del 16 de septiembre de 2019, se dio inicio a la solicitud de **TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** solicitado por el señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.786 para uso doméstico en beneficio del predio ubicado en la vereda Cuarzo Arriba del municipio de El Retiro, con folio de matrícula inmobiliaria **017-52138**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 2 y 17 de octubre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de octubre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre el traspaso de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **131-2042 del 7 de noviembre de 2019**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente hídrica denominada como "La Faraona" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico y de los demás predios que se benefician de esta, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.*

4.2 *Es factible AUTORIZAR EL TRASPASO PARCIAL de la concesión de aguas otorgada al señor LUIS FELIPE UMAÑA RODRÍGUEZ mediante Resolución No. 131-0153 del 11 de marzo de 2015, y que mediante la Resolución No. 131-0289-2015 se autoriza una cesión de derechos y obligaciones parcial, EN BENEFICIO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON No 017-52138 ubicado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del municipio El Retiro, para que quede a nombre del propietario JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA.*

4.3 *Es factible OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS, al señor JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA identificado con C.C. No. 15.430.786, en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-52138, ubicado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen) del municipio El Retiro.*

4.4 *Es procedente MODIFICAR el Auto de inicio con radicado No. 131-1131-2019, ya que se estableció que los propietarios del predio con FMI No. 017-52138 son Jesús Antonio Ramírez García y Palacio Martínez y CIA S.C.A., pero el único propietario es el, señor Jesús Antonio Ramírez García.*

4.5 *Se deben trasladar los anexos del Radicado No. 131-7739-2019 del 4 de septiembre de 2019 al expediente 056070234376.*

4.6 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.*

4.7 *El interesado implementó en el predio de interés un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.*

4.8 *El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, el cual deberá respetar.*

4.9 *La parte interesada no presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo que debe diligenciarlo y presentarlo ante la Corporación.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el articulo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Así mismo, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer al revisión del expediente objeto de la solicitud, se considera procedente aclarar, el auto de inicio con radicado 131-1131 del 16 de septiembre de 2019, dado que verificado el Folio de matrícula inmobiliaria 017-52138 en la anotación Nro. 1, el propietario del predio es el señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.786, por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado **131-2042 -2019** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Traspaso de la concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el Auto de inicio No. 131-1131 del 16 de septiembre de 2019, para que se entienda que la solicitud fue presentada por el señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.786, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo primero del Auto de inicio No. 131-1131 del 16 de septiembre de 2019. Para que adelante quede así:

***ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.786 para uso doméstico en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-52138, ubicado en la vereda Cuarzo Arriba del municipio de El Retiro.*

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR EL TRASPASO PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0153 del 2015 y modificada mediante Resolución 131-0289 de 2015, al señor **LUIS FELIPE UMAÑA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 17.162.518, en beneficio del predio denominado "La Bonita", identificados con FMI 017-52138, 017-52139, ubicados en la Vereda Guarzo Arriba (El Carmen), del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La faraona", **en favor** del señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.786, actual propietario del predio identificado con FMI **017-52138**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, al señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.786, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	***Casa Finca la Bonita***	***FMI: 017-52138***	***Coordenadas del predio***							
			LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			***Z***	
			75°	***31***	***16.41***	***6***	***3***	***1.39***	***2255***	
Punto de captación N°:						***1***				
Nombre Fuente:	***La Faraona***		***Coordenadas de la Fuente***							
			LONGITUD (W) – X			***LATITUD (N) Y***			***Z***	
			-75	***31***	***32.7052***	***6***	***2***	***54.812***	***2285***	
Usos						***Caudal (L/s.)***				
1	***Doméstico***					***0.010***				
Total caudal a otorgar de la Fuente *La Faraona*										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					*0.010*				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ GARCIA**, para que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones

1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/S. Los interesados deberán implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

2- Presentar a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado en el formato F-TA-84.

3- Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JESUS ANTONIO RAMIREZ GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.786.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Regional Valles, el **TRASLADO** del radicado 131-7739-2019 del 4 de septiembre de 2019, con sus anexos, el Auto 131-1131-2019 del 16 de septiembre de 2019, el oficio de citación y la comunicación al expediente 05.607.02.34376.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.34376
Con copia Expediente. 05.607.02.20499

Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga. Z
Técnico: Laura Milena Giraldo Iral

Anexos: *Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal.*
Formulario PUEAA Simplificado.